

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 15

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1963

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N° 29 DE 18 DE ENERO DE 1961, SOBRE LA FIRMA DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 14808

Publicada el: 01-02-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.284

Rollo: 37

Posición: 1326

terial, profesional y cultural de sus socios; afianzar los vínculos de amistad y solidaridad entre sus miembros; colaborar con el Departamento de Salud Pública y el Gobierno para la solución de los problemas sanitarios del país.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Inspectores de Saneamiento" (APIS) y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 188.—Panamá, 21 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Roach, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia mediante memorial, solicitando prórroga a la licencia concedida para la instalación de la emisora HOG-53, Frecuencia de 1360 kilociclos, debido a perturbaciones en el embarque del equipo comprado para la instalación de su emisora;

Que el señor Roach, hace saber que abriga el propósito de instalar lo antes posible el transmisor de la emisora que será destinada a asuntos religiosos, y expone los motivos que han obstaculizado la terminación de la obra, debido al retraso en recibir el equipo desde la casa matriz donde fué comprado con anticipación;

Que en carta fechada el 15 de noviembre de 1962, de Florida, la Casa Coach Trading Company, le informa al señor Roach, que el equipo ha sido demorado en Tampa Florida, por dificultades en el muelle, y otorgarle el cuidado necesario a dicho equipo para que no se deteriore.

Manifiesta a su vez, el señor Roach, que a más tardar dentro de un mes, el equipo llegará al muelle de Balboa, Zona del Canal, a su agente Chester Blackman, Roder Inc., quien de inmediato procederá a su entrega y traslado al lugar donde será instalado.

Que el señor Roach ha manifestado los propósitos de continuar la obra una vez le llegue el equipo necesario para la instalación de su emisora,

RESUELVE:

Conceder prórroga al señor Alberto Roach, para instalar una emisora en Chilibre, de radiodifusión cultural, destinada a asuntos religiosos, en la Frecuencia 1360 kilociclos, concedida mediante Resolución Nº 90, de 28 de marzo de 1961.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto arregle el equipo y elimine la causa de dicha interferencia.

Se concede esta licencia con carácter Provisional, por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha, hasta la terminación de la obra.

Una vez terminada la instalación del equipo el interesado debe notificarlo para las comprobaciones del caso.

Fundamento: Decreto 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 15.
(DE 18 DE ENERO DE 1963)

por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Nº 29 de 18 de enero de 1961, sobre la firma de los Diplomas y Certificados de las Escuelas Particulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 2º del Decreto Nº 29 de 18 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo 2º Los Diplomas y Certificados que extiendan las Escuelas Particulares libres, ya sean de enseñanza general o de vocacional, serán firmados, cuando ellas lo soliciten, por el Director de la Sección de Educación Secundaria correspondiente".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.